

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: C.R. Villa del Sol Sector IV
Demandado: Comercializadora e Inversiones de Colombia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4560

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR por Secretaría al Departamento Administrativo de Hacienda y Tesorería Municipal de Cali, a fin de informarle que el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 370-245532, pertenece a la entidad demandada ASESORIAS E INVERSIONES PERNOVO LTDA., NIT. 890.330.576-5 demandada en este proceso.

Lo anterior en respuesta a su oficio con radicado No. 2016413130180781, fecha 22-08-2016, TRD 4131.3.1.1.953.018078, Rad. Padre: 2016411100874592.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Coopservinte. Vs María Melba Jaramillo Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4579

En atención a los escritos allegados, por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se han entregado la suma de \$7.348.003.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la ejecutante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.747.521, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$9.058.640, saldo de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT de 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00219
Demandante: Coppeoccidente. Vs Saúl Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4580

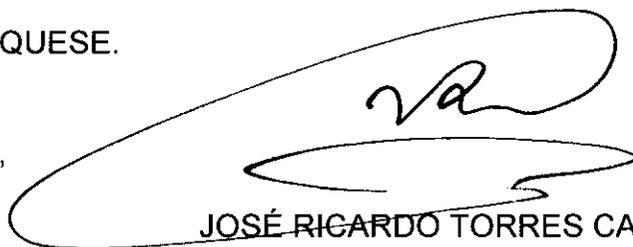
En atención al oficio No. 1502 y el memorial allegado por la parte demandada, el Despacho observa que existe un deposito consignado en el Juzgado de origen, razón por la cual.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los entregar a favor del demandado SUAL ORTIZ ALVEAR con c.c. 14.436.105, los depósitos judiciales, lo anterior teniendo en cuenta que le proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00717
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs Viviana Pino Ochoa y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4578

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado.

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de RADIOLOGIA ESPECIALIZADA ubicada en la calle 5C No. 43A-16 de Cali, informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá de atender la medida de embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo comunicada mediante oficio No.2801 del 28 de agosto de 2015, de la demandadas VIVIANA PINO OCHOA con c.c. 66.918.580 y CECILIA ESPERANZA TONGUINO con c.c. 66.823.689, y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia, limite la medida hasta la suma de \$8.000.000.

2- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito agregada en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT de 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2005-00842
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs Oscar Atilio Ordoñez Pérez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación 4583

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho observa que ya se encuentra aprobada la liquidación de crédito que precede, así mismo que existen títulos pendientes por entregar, por otro lado se le pone de presente al memorialista que el depósito que pretende que se le entregue de No. 469030001442247 por valor de \$8.082.528, a folio 299 fue fraccionado y pagada la suma de \$7.621.272 (fol. 300) por concepto de reembolso, quedando como saldo pendiente la suma de \$464.256 con número de depósito 469030001498630, Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los entregar a favor del ejecutante, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594, los depósitos judiciales, por la suma de \$32.846.162.73 total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas, los cuales se encuentra en el Juzgado de origen con el numeral del proceso de la referencia y con número de título 469030001498630 por la suma de \$464.256.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Julián Andrés Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4559

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la peticionaria, toda vez que en el proceso no se encuentra glosado el memorial al cual hace alusión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 5 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00343
Demandante: CEL Life Comunicaciones S.A.
Demandado: Comercializadora e Inversiones de Colombia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4558

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2109 del 15 de julio de 2015, mediante el cual se decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado Comercializadora e Inversiones de Colombia Ltda., identificado con matrícula mercantil No. 880262-16.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2016-00030
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Alfredo Jiménez Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 4557

En atención al escrito anterior y estando pendiente por aceptar la terminación del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2016.
- 2.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.
- 3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, para ser entregador a favor de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- **SIN** condena en costas.
- 6.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2011-00699
Demandante: Promedico
Demandado: José Alfonso Ramírez Cardona
Proceso: Singular
Auto sustanciación: 4555

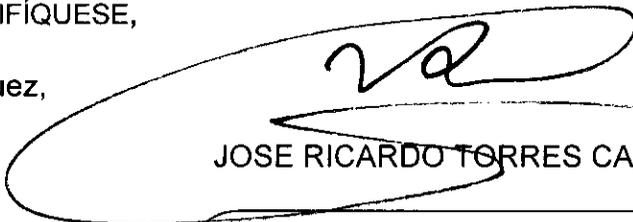
En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior en el expediente, en el cual la Policía Nacional deja a disposición del Despacho el vehículo de placa CLZ 085, queda inmovilizado en el parqueadero Caliparking.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00954
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Héctor León Vela Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4568

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Banco Davivienda donde informa que como acreedor hipotecario está haciendo valer su garantía en proceso ejecutivo hipotecario independiente en contra de los actuales propietarios inscritos que se adelanta en el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con radicación 2016-00150.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00104
Demandante: Fenalco
Demandado: Estella Ramírez Tello y otro
Proceso: Singular
Auto sustanciación: 4554

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

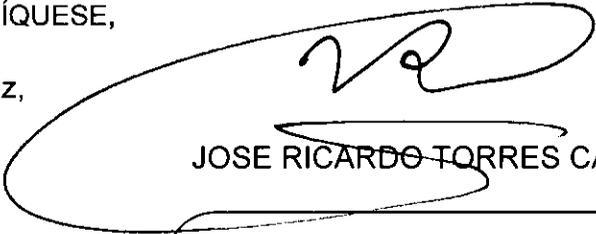
RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores en el expediente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Ejecutoriado este auto regresen las actuaciones a archivo en razón a que no hay trámite pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
Juzgado de la Ciudad de
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00517
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos
Demandado: James Álvarez Betancourth
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 4567

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 5 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN~~
Jueza Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00891
Demandante: José Antonio Hurtado Mora
Demandado: Gloria Amparo Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4570

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-17724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de las demandadas ESPERANZA OTERO y GLORIA AMPARO MOLINA, ubicado en la Carrera 19 No. 41-24 Lote 4 Manzana 171 144 M2 B/ la Floresta de Cali, los linderos se tendrán en cuenta en el certificado de tradición el cual se anexará al despacho comisorio.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2004-00323
Demandante: C.R. Balcones de Vallarta P.H.
Demandado: Humberto Garcés y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4569

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten en el expediente el escrito que antecede allegados el apoderado del demandante, informando de los abonos realizados por el demandado en los meses correspondientes de noviembre 2015 a septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4561

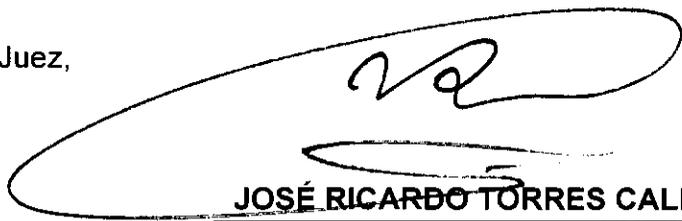
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 1773 del 1 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00291
Demandante: C.R. Santa Catalina III Etapa
Demandado: Atsuko Uehara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4574

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito emanado de la Secretaría de Tránsito de Cali, informando que no se inscribe la medida de embargo para el vehículo de placa **CLQ886** debido a que contiene un embargo anterior ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, inscrito el 5 de octubre de 2009, en proceso Ejecutivo con radicado 2009-00588.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4566

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten en el expediente el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00367
Demandante: Cofipopular
Demandado: Anyelic Bahos Rodriguez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4572

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede allegado por el apoderado del demandante, informando de los abonos por \$2.500.000, realizado por el demandado el 5 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 5 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2011-00809
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: César Augusto Cruz Quintero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 4571

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente de la Subdirección de tesorería y Rentas de la Alcaldía de Cali, en donde solicitan la acumulación de embargos por cobro coactivo el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno conforme al art. 465 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00126
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4575

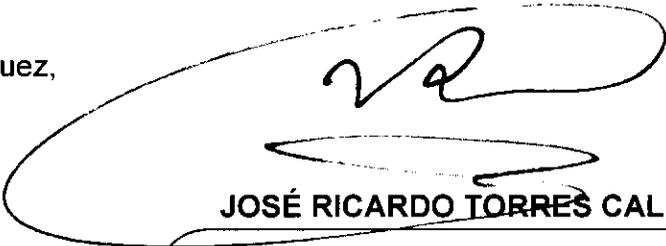
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden, el del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional informa que al demandado se le viene descontando la quinta parte que exceda el SMLV ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, con radicación 2014-00126.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

'05 OCT 2016'

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos A.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de Sustanciación: 4573

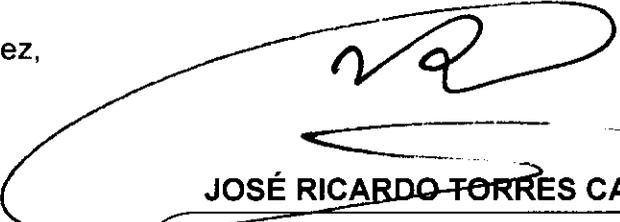
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede allegado por el apoderado del demandante, informando de los abonos realizados por el demandado quedando un saldo a capital por valor de \$21.656.874, el valor de los intereses es conforme a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital, desde el 17 de febrero de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00503
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Esneda Benítez Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 4562

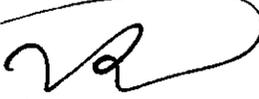
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden allegados por el Conciliador de Fundafas y la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00312
Demandante: Teresa Pineda de Hoyos
Demandado: Leónidas Tamayo Ocoró
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4553

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** al JUEZ MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE -REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 378-26882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Calle 35 N° 37-43 de Palmira.

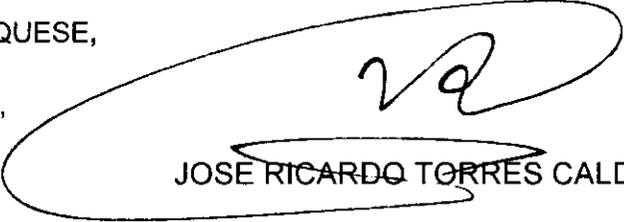
2.- **SE FACULTA** al JUEZ MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE -REPARTO, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al JUEZ MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE -REPARTO, para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00086
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Hugo Joel Torres García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4563

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.
- 7.-**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2608, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00927
Demandante: Julián Andrés Morales
Demandado: Yohn Pérez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4564

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 2868 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No **169** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00715
Demandante: Si S.A.
Demandado: Luis Carlos Garzón Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 4565

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, en el que se efectuó el pago de los depósitos judiciales a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Cárcel Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2008-0573-00
Demandante	Grecia García Arango
Demandado	Alberto Perdomo P.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto de sustac.	No.4576

En atención a las diligencias que anteceden, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandante el trámite cumplido por la Oficina Judicial de Los Juzgados de Ejecuciones – Área de Depósitos –, sobre las órdenes de pago y conversión de títulos.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 169 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00786
Demandante: Amerivet Ltda.
Demandado: Luis Miguel Guerrero Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4585

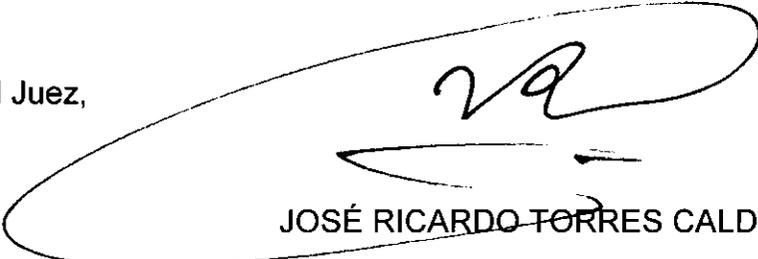
Revisadas las presentes diligencias se observa que, si bien se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, seria inocuo aprobar la misma toda vez que data de más de dos años, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada o escrito que trata el artículo 461 del C.G.P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 05 OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01067
Demandante: Conju. Resi. Parques de la Flora I Etapa P.H. Vs
Matilde Alvear Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2598

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual tiene facultad para recibir (Fol. 1 C-1) donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

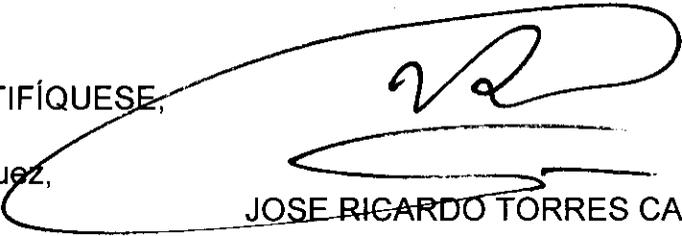
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 05 OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00332
Demandante: Conju. Resi. Camino del Limonar. Vs Claribeth García Higuita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2597

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, la cual tiene facultad para recibir (Fol. 22 C-1), y coadyuvado por la demandada, donde solicitan el desistimiento de las pretensiones, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

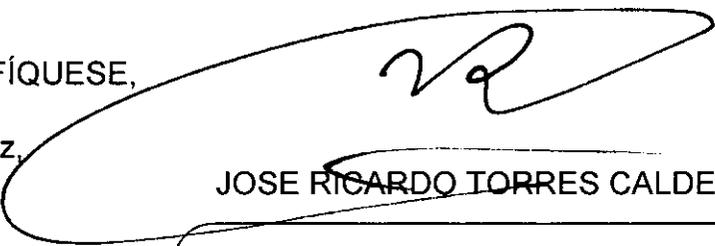
3º Sin costas toda vez que las parte así lo convinieron artículo 316 C.G.P. .

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT de 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00878
Demandante: Conju. Resi. Lusitania P.H. Vs Néstor Rodríguez
Jiménez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2596

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual tiene facultad para recibir (Fol. 1C-1) sonde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 30 de febrero de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

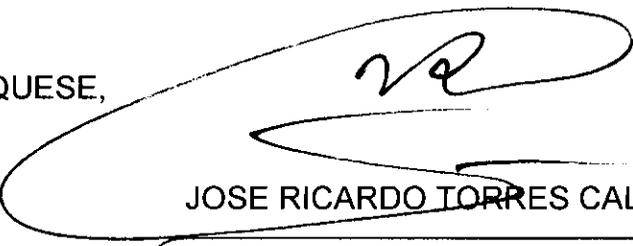
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00211
Demandante: Banco Bbva S.A. Vs Betty Caicedo Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2599

En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso allegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

ORDENAR la suspensión del presente proceso, hasta el 22 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00447
Demandante: Orlando Vargas Castro. Vs Luis Manuel Sarmiento
Malo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación 4577

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que el avalúo comercial dentro del proceso data de más de un año, razón por la cual

RESUELVE:

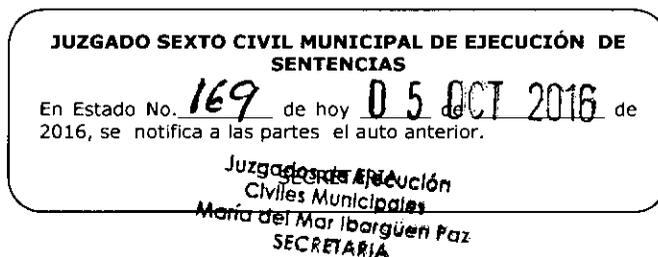
1.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate por el momento y requiérase a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo actualizado del bien objeto del proceso.

2- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00003

Demandante: Carmen Elena Campo Conde. Vs María Cenide Valencia y otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio 2595

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **06 de diciembre del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-42172 carrera 29A No. 39-40, carrera 26-A No. 39-36, Lote 765 Manzana 31 Urbanización el Diamante de Cali-Valle, de propiedad de los demandados **GUILLERMO HERNANDO TELLO V. y MARÍA CENIDE VALENCIA**, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **169** de hoy **05** de **OCT 2016** de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00136
Demandante: William Alonso Noriega Costa Solarte. Vs José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4581

En atención al oficio No. 006-960 remitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, el Despacho

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 006-960 remitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, mediante el cual informa que dentro del proceso bajo la radicación 032-2013-317 se decretó la terminación del proceso y se dejan remanentes a disposición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00180
Demandante: Cobran S.A.S. Vs Heydi Ybone Diaz R. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4582

En atención al oficio No. 1005 del 27 de junio de 2016 y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho observa que no existen depósitos pendientes por entregar razón por la cual.

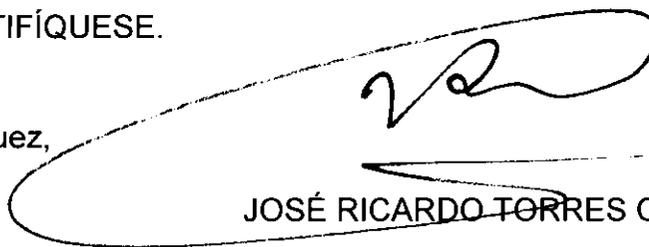
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1005 del 27 de junio de 2016, remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos por la suma de \$982.533.

2.- **ABSTENERSE** de ordenar el pago de títulos, toda vez que no existen pendientes por pagar en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 05 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S.
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4584

Como quiera que se presentó demanda acumulada, el Juzgado, agregará el escrito allegado sin consideración, toda vez que se suspendió el pago a los demás acreedores y la liquidación de crédito deberá presentarse bajo los preceptos del literal c del numeral 5º del 463 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR los escritos allegados por el apoderado judicial sin consideración, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 05 de OCT de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (3) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco del Occidente S.A.
Demandada	Jenny Godoy Arce
Radicación	34-2010-0407-00
Auto Interloc.	No.2603

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que ha interpuesto el procurador judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1558 calendarado el 29 de junio de 2016, notificado en el estado número 108 del día 01 de julio de 2016.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 7 de julio de 2016², interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que el proceso cuenta con auto que ordena seguir la ejecución a favor de la entidad demandante, liquidación de crédito en firme e igualmente costas aprobadas, significando que se surtió en debida forma el trámite principal reconociendo al Banco ejecutante sus derechos de acreedor, que adquirieron el carácter de ciertos e indiscutibles. Sin embargo ha contado con el

¹ Folios 73-74 C. principal

² Folio 75 C-1

infortunio de no poder establecer a lo largo del proceso la existencia de activos, bienes o rentas productivas en cabeza de la demandada.

Que además se han realizado las diligencias y averiguaciones tendientes a la investigación comercial, sin que aparezca nada en favor de la demandada, por lo que no se han hecho más solicitudes ilusorias que solo conllevarían al desgastes inoficioso de la justicia.

Fundado en las anteriores alegaciones solicita se revoque la decisión impugnada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, la ejecutada ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido la interesada, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, no ataca en esencia la providencia en cuanto que la misma contenga errores de tipo adjetivo o sustancial, como lo sería el no cumplimiento de los presupuesto del art. 317 del C. G. del Proceso, sino que su inconformismo lo centra en que la parte ejecutante ha cumplido con las ritualidades de ley, pero por circunstancias ajenas a la misma, como lo falta de aprehensión de bienes o activos de la ejecutada para la materialización del pago de la deuda, ha impedido su objetivo.

Si bien es cierto y entendible lo manifestado por el censor, también lo es que no puede desconocer que el objetivo primordial de la norma en comento, es propender por la descongestión judicial, con el propósito de poner fin a los diversos procesos

que año tras año inflan las estadísticas sin ningún logro o beneficio para la parte o la administración de justicia.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito resulta aplicable al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la notificación del auto que avocó el conocimiento del proceso³, hasta cuando oficiosamente se emitió la providencia que puso fin al proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación por ser procedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía, sin perjuicio de los Arts. 317 y 321 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

R E S U E L V E:

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1558 del 29 de junio de 2016, notificado por estado número 108 del día 01 de julio de 2016, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Conceder, el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*, debiendo la parte apelante dar cumplimiento a lo normado en el art. 322-3 C. g.

³ Véase folio 72 mayo 09 de 2014

de P., y su remisión al superior se hará previo el traslado dispuesto en el art. 324 ibídem.

3°. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 169 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARÜEN PAZ
SRIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

J.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (3) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado	Arley Mina Holguín
Radicación	32-2011-0377-00
Auto Interloc.	No.2594

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que ha interpuesto la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1715 calendado el 01 de julio de 2016, notificado en el estado 110 del día 06 del mismo mes y año.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 8 de julio de 2016², interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta que con fecha 20 de junio de 2013 se suspendió la diligencia de remate del bien hipotecado en atención a la solicitud de del demandado, por cuanto estaba realizando gestiones para la consecución del dinero necesario para abonar a la obligación y demás sumas accesorias. Es así como el día 19 de junio de 2013 el demandado hace al demandante una propuesta de pago para impedir el señalamiento de nueva fecha para la diligencia

¹ Folios 119 y 120

² Folio 121

de remate, siendo así como surgió el acuerdo conciliatorio que ahora se acompaña.

Con fundamento en lo anterior y para no dejar desprotegido el saldo de capital insoluto, se solicita no decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues considera que se debe tener en cuenta que no hay más actuaciones para impulsar jurídicamente la acción, salvo las estar pidiendo fechas para remate para un demandado que está haciendo esfuerzos para ponerse al día con la obligación y así no perder su bien, lo que implica más gastos para el demandante como para la administración de justicia.

Basada en las anteriores alegaciones solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar se considere la liquidación actualizada y la conciliación efectuada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, la parte ejecutada ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido la interesada, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, no acusa de manera contundente que la providencia atacada contenga falencias o errores de tipo procedimental o sustancial, como por ejemplo que no se cumplieren los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, sino que el abandono o falta de impulso del proceso, lo justifica con el acuerdo voluntario al que llegaron con el demandado, sin embargo para el Despacho tal circunstancia por altruista que

parezca, no es suficiente para desvirtuar las razones que motivaron la decisión de aplicar la figura del desistimiento tácito, pues ha de entender la recurrente que la finalidad de dicha norma no es otra que propender por la descongestión judicial, por lo que el Despacho no puede cohonestar con los acuerdos extraprocesales que las partes no reportan oportunamente al proceso. Además porque para ello existen mecanismos legales a los cuales pueden acudir, como por ejemplo la suspensión justificada del proceso, tal y como lo permite en la actualidad el art.161 del C. General del Proceso, en otrora el art.170 del C. de P. Civil.

Dicho lo anterior, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio del Despacho, el desistimiento tácito resultaba aplicable al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la notificación del auto que avocó el conocimiento del proceso³, hasta la emisión de la providencia cuestionada. En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación por ser procedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía, sin perjuicio de los Arts. 317 y 321 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

³ Véase folio 118 (10 de abril 2014)

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1715 del 01 de julio de 2016, notificado por estado número 110 del día 06 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Conceder, el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*, debiendo la apelante dar cumplimiento a lo normado en el art. 322-3 y su remisión al superior se hará previo el traslado dispuesto en el art. 324 *ibidem*.

3°. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 169 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARÜEN PAZ
SRIA.
Juzgado de Ejecución
- Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S.
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2602

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la representante legal de Murgueitio Inmuebles S.A.S., en contra de Norma Cecilia Hidalgo Garzón y Fernando Iban Mosquera Guerrero para que se acumule a la demanda instaurada por Murgueitio Inmuebles S.A.S., en los términos del artículo 463 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al **EJECUTIVO** propuesto por la representante legal de **Murgueitio Inmuebles S.A.S.** en la demanda principal en contra de **Norma Cecilia Hidalgo Garzón y Fernando Iban Mosquera Guerrero**.

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **Murgueitio Inmuebles S.A.S.** en contra de **Norma Cecilia Hidalgo Garzón y Fernando Iban Mosquera Guerrero**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$1.923.921,00 Mcte por concepto de factura de energía y acueducto del periodo comprendido del 26 de junio al 25 de julio de 2015.

b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de agosto de 2015, hasta que el pago se realice, los cuales será liquidados mes a mes sin que sobrepase el límite de usura.

c.- La suma de \$193.817,00 Mcte por concepto de factura de energía y acueducto del periodo comprendido del 16 de julio al 26 de agosto de 2015.

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S.
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular

d.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de septiembre de 2015, hasta que el pago se realice, los cuales será liquidados mes a mes sin que sobrepase el límite de usura.

e.- La suma de \$3.920.000,00 Mcte por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato.

f.- Por las costas procesales y agencias en derecho..

3º. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

4º. **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 OCT 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00249-00
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. (Cesionario de Finesa S.A.)
Demandado: QUENAR S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2601

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 05 de septiembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, vehículo de placas DBC-797, clase Camioneta, línea ECOSPORT, modelo 2014, motor AOJAE8942756, color BEIGE RIVERA, marca FORD, Tipo Wagon, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKIN MULTISER S.A.S. en la carrera 66 No. 13-11 de Cali, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña, identificado con la C.C. 94.427.272, por la suma de por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 05 de septiembre de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas DBC-797, clase Camioneta, línea ECOSPORT, modelo 2014, motor AOJAE8942756, color BEIGE RIVERA, marca FORD, Tipo Wagon, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKIN MULTISER S.A.S. en la carrera 66 No. 13-11 de Cali, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña, identificado con la C.C. 94.427.272,

Radicación: 35-2015-00249-00
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. (Cesionario de Finesa S.A.)
Demandado: QUENAR S.A.S.

por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000).**

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor de Finesa S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.250.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Estado No 169 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 5 OCT 2016
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Hargüen Paz
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00192
Demandante: Coop. de Servicios Integrales Cooptecpol Vs. María Doralba Pérez Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2600

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS con c.c. 38.644.856 hasta la suma de \$582.494, así mismo diptongase la devolución de los excedente a favor de la demandada MARIA DORALBA PEREZ con c.c.31.228.391, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del presente auto.

✓
Radicación: 15-2015-00192
Demandante: Coop. de Servicios Integrales Cooptecpol Vs. María Doralba Pérez Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 169 de hoy 05 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

jsr